DIJ/DDC/DC1/N° 486 /2020

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0832-2020-000141 - **Ampliación de Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 523/2019 Contrato N° 369/2017 - LPN SBE N° 90/2017.-**
LUGAR Y FECHA: Asunción, 29 de junio de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 408/2020 de fecha 07 de Mayo de 2020, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorandum DOP/DTC/N° 545/20 de fecha 04 de Mayo de 2020 de Dpto. Técnico de Contrataciones.-
- Nota DNCP/DNC N° 11.499/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de fecha 2 de julio de 2019-
- Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 523/2019 de fecha 17 de mayo de 2019.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, solicita dictamen jurídico respecto a la nota de reparo referente a la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 369/2017, suscrito con la empresa JR INGENIERIA DE JAVIER RECALDE ENCINA, en el marco de la LPN SBE N° 90/17 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA LA PLANTA DE OXÍGENO DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" ID N° 327.136.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 3136/2018.-
- Contrato N° 369/2017.-

4. ANÁLISIS:

A través de la Nota DNCP/DNC N° 11.499/2019 de fecha 2 de Julio de 2019, la DNCP realizó ciertas observaciones a la adenda para la modificación del Contrato N° 369/2017 de LPN SBE N° 90/2017, efectuada en base al Art. 55 de la Ley N° 2051/2003.-

Al respecto, la DNCP menciona lo siguiente: *"En el Dictamen remitido no se observa la justificación del motivo por el cual no se considero realizar el presente proceso por el artículo 63 de la Ley N° 2051/03 teniendo en cuenta que es un servicio".-*

Analizando nuevamente el expediente, se constata que el pedido fue enmarcado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003, en concordancia con la Resolución DNCP N° 3136/2018 , teniendo en cuenta que ha transcurrido más de doce meses desde la suscripción del contrato.

Resulta importante mencionar que según interpretaciones de la DNCP como órgano rector en materia de contrataciones públicas, la modificación contractual requerida debió ser analizada a la luz del art. 55 inc b) de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"*

Asimismo, deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 3136/18, de fecha 23 de agosto de 2018, que en su artículo 23 menciona: *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S.J. N° 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar además de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, ***una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato****, de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, suponen la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"*

Asimismo, deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 3136/18, de fecha 23 de agosto de 2018, que en su artículo 24 menciona: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación;
b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;
c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En este sentido, la Sección Gases Medicinales, del Dpto. de Mantenimiento, justifica la necesidad de ampliación, en razón al interés público contemplado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en los siguientes términos, respecto a la exposición clara y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación y la explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometida el interés público, ha mencionado cuanto sigue: ***"… el pedido obedece a que en la planta de oxígeno se encuentran realizando trabajos de adecuación, según el llamad LPN SBE 52-18 PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE COMPRESORES LIBRE DE ACEITE PARA LA PLANTA DE OXÍGENO PSA DEL IPS HC, en el cual los compresores serán sustituidos componente principal de la plante de oxígeno. Los compresores y generadores de oxígeno necesitan indefectiblemente seguir funcionando dando soporte al Hospital para que la producción de Oxígeno no sea suspendida por falla de los mismos acarreando caídas en la producción afectando directamente a los asegurados y en casos provocarles la muerte a los pacientes internados, cabe mencionar que el contrato de mantenimiento actual ya se encuentra ejecutado en un 81% por ende no justifica realizar un nuevo llamado a mantenimiento por los compresores antiguos a ser cambiados en el llamado ya que representaría un gasto extra para el Instituto".-***

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancia no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado, el Administrador del Contrato refiere: ***"… todos los trabajos de mantenimiento fueron previstos y planificados anticipadamente pero el llamado 52/18 mencionado más arriba sufrió retrasos en su primera adjudicación ya que la DNCP ordenó retrotraer a etapa de evaluación según Resolución 114/19, por ende los plazos de entrega de los compresores nuevos no cuadran con la finalización del Contrato de Mantenimiento obligando indefectiblemente a prolongar el Contrato de Mantenimiento actual".-***

Respecto al por qué la aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, y no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato, cabe mencionar que los procedimientos ordinarios que implique un llamado a Licitación nuevo, requiere de trámites administrativos y disponibilidades presupuestarias, por tanto los trámites para el llamado desde su pedido, adjudicación y firma de contrato, en un proceso normal podría tardar entre 6 (seis) meses como mínimo. No se alteraría la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que con la ampliación se mantendrá el servicio y precios originalmente pactados, por consiguiente, tampoco existiría violación a los principios consagrados en la materia.-

El Artículo 55, se encuentra plenamente justificado, atendiendo a que se encuentra comprometido el interés público considerando que el citado servicio es necesario para brindar una correcta atención médica a

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S.J. Nº 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

NORA MURGOI QUIRLAND
ABOGADA
DIRECTORA JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

pacientes del HC que requieran oxígeno. Asimismo, corresponde mencionar que en caso de no ampliar dicho contrato trae implícitamente aparejado el riesgo para los asegurados del Instituto de Previsión Social por ser un servicio indispensable para la salud en casos que se lo requiera.-

Cabe destacar que la ampliación solicitada, se ajusta a lo dispuesto en las normas constitucionales contenidas en los Arts. 4° y 68° que precautelan el Derecho a la Salud y a la Vida respectivamente.-

En dicho contexto legal y doctrinario, es criterio de ésta Dirección que resulta viable y los antecedentes de la solicitud, no encontramos reparo legal para la ampliación del monto total del Contrato en base a las consideraciones expuestas, y se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la DNCP, así como para la obtención del correspondiente código de contratación, para la modificación del contrato en cuestión.-

5. CONCLUSIÓN:

De lo expuesto precedentemente, esta Dirección considera que resulta jurídicamente viable la elaboración de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 369/2017 suscrito con la firma JR INGENIERIA DE JAVIER RECALDE ENCINA, conforme lo solicitado por el Administrador del Contrato, en el marco de la LPN SBE N° 90/17 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA LA PLANTA DE OXÍGENO DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS", basado en el Art. 55, Inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como por encontrarse cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma, en concordancia con la Resolución DNCP N° 3.136/2018, y se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la DNCP, así como para la obtención del correspondiente código de contratación, para la modificación del contrato en cuestión.-

Cabe mencionar que la adecuación de los ítems y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato. Así mismo, se deberá ampliar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato conforme al porcentaje a ser ampliado, y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-
Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S.J. N° 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

NORA MURDOCH GUIRLANDA
ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Carlos Martín Hern...
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
30 - 06 - 2020
11:38 hs

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
OFICINA DE COORDINACION
COMISION EVALUADORA
30 JUN. 2020
DPTO. DE LICITACIONES
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS X
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS